

SECRETARIA:

A despacho para fines pertinentes, informando al señor Juez que la parte demandante no ha dado impulso al proceso.
Buga, 15 de marzo de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.245

Rad. 2022-00217-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

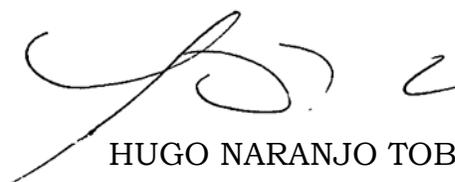
Al revisar el expediente, encuentra el despacho que en el presente proceso Verbal Sumario Custodia y cuidado Personal de la menor L. A. M. C., promovido mediante apoderada judicial por el señor WILLIAM DAVID MONTAÑO BELTRAN, en contra de la señora DEGLIS DANNELYS COLINA LOVERA, observa el despacho que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que la parte demandante haya realizado las diligencias pertinentes relativas a la notificación personal de la demandada, solicitada mediante el auto sustanciación N°. 386 del 13 de septiembre de 2022, lo cual es indispensable para continuar con el trámite del proceso, por lo que habrá de requerir a la parte demandante para que proceda a integrar la litis, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de darse por terminado por desistimiento tácito el proceso, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Por antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, relativa a la notificación personal de la demandada y parientes más cercanos de la menor L.A.M.C., so pena de darse por terminado por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



HUGO NARANJO TOBON

Juez

Mc

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO No. <u> 052 </u></p> <p>HOY <u>16 DE MARZO A LAS 08:00 A.M.</u></p> <p>EL SECRETARIO <u>WILMAR SOTO BOTERO</u></p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d5637eb49a65af0d7863cf4800063775439121f66a642b7477e454fc1d7175**

Documento generado en 15/03/2023 03:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>